

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 195 PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO BLOQUE ALIANZA Proyecto de Ley modificando
la Ley Pcial N 567 - Régimen de Regularización
de deudas tributarias.

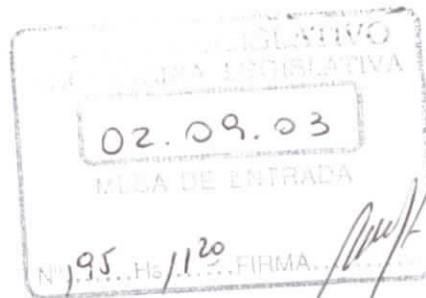
Entró en la Sesión de: 04.09.2003

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Habiéndose publicado en los medios locales y nacionales, que se estaría investigando un presunto contrabando de combustible subsidiado, con un eventual perjuicio fiscal millonario y en donde estarían involucradas varias empresas que operan en nuestra Provincia, consideramos prudente excluir del régimen de regularización de deudas tributarias regulado en la Ley Provincial 567, a aquellos contribuyentes respecto de los cuales se hubiera formulado denuncia penal por fraude contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

No escapará al más elevado criterio de los señores Legisladores que al adoptarse una medida de esta naturaleza, se está previniendo que cualquier contribuyente que estuviera involucrado en violaciones a las normas especiales fiscales o aduaneras, que rigen en esta región, no estén comprendidos en los beneficios que determina la ley de "Régimen de Regularización de Deudas Tributarias".

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores que el presente sea tratado sobre tablas en conjunto con el asunto 172/03.


JOSE B. JAKROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º - Sustituyese el artículo 2 de la Ley provincial Nº 567, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Quedan excluidas del presente régimen:

- a) Las deudas de los contribuyentes respecto de los cuales se hubiera formulado denuncia penal por fraude contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, cualquiera sea la forma de ejecución.
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas;
- c) las deudas por recaudaciones realizadas bajo el sistema de declaración jurada mensual correspondientes al Impuesto de Sellos;
- d) las deudas por recaudaciones practicadas."

Artículo 2º - De forma.

JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza